



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3 7 7 2

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito radicado 2006ER40083 del 04 de septiembre de 2006, el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE POLLOS SANDRA L. MARTÍNEZ, ubicado en la carrera 62 B No. 57 D 29 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, solicitud de permiso de vertimientos industriales, anexando la siguiente información:

- Formulario de solicitud de permiso de vertimientos industriales.
- Autoliquidación,
- Copia del recibo de consignación,
- Procedimiento de ahorro de agua,
- Programa de ahorro y uso eficiente de agua,
- Certificado del DAMA, Ventanilla ACERCAR, Corporación Ambiental Empresarial, CAE, Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual consta que el establecimiento de comercio EXPENDIO DE CARNES Y VISCERAS SAN CARLOS GUAROA Y POLLOS SANDRA LILIANA recibieron asistencia técnica de transferencia de tecnología durante la operación de la fase VI de ACERCAR Industria,
- Descripción del sistema de pretratamiento y mantenimiento,
- Características de las aguas residuales industriales del 25-05-06 y 18-08-06,
- Planos de aguas residuales industriales, domésticas y lluvias,
- Facturas de la EAAB.
- Certificado de la Cámara de comercio de Bogotá del establecimiento EXPENDIO DE CARNES Y VISCERAS SAN CARLOS DE GUAROA Y POLLOS SANDRA LILIANA.
- Que, previa valoración de la información presentada mediante el radicado 2006ER40083 del 04 de septiembre de 2006, y luego de realizar visita técnica de inspección, al EXPENDIO DE CARNES Y VISCERAS SAN CARLOS DE GUAROA Y POLLOS SANDRA LILIANA ubicado en la carrera 62 B No. 57 D 29 Sur Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en el cual

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3772

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

se identificaron los siguientes establecimientos de comercio: EXPENDIO DE CARNES Y VISCERAS SAN CARLOS DE GUAROA y DISTRIBUIDORA DE POLLOS SANDRA LILIANA, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental –Oficina de Control de Calidad y Usos de Agua, emitió el concepto técnico No. 2880 del 26 de marzo de 2007, presentó la información correspondiente a cada uno de los establecimientos de comercio, como es:

El establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE POLLOS SANDRA LILIANA, ubicado en la carrera 62 B No. 57 D 29 Sur, Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de propiedad de la señora Sandra Liliana Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No.28.978.849. La actividad del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE POLLOS SANDRA LILIANA es la distribución de pollos.

Que, el mismo concepto técnico No. 2880 del 26 de marzo de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó lo siguiente:

- *Desde el punto de vista ambiental, la actividad desarrollada en el predio de la carrera 62 B No. 57 D 29 Sur, generan vertimientos de tipo industrial, correspondientes al descongele de productos, lavado de vísceras, utensilios, equipos y planta los cuales son conducidos a un sistema de tratamiento preliminar compuesto por rejillas y una trampa de grasas. Finalmente el agua residual es descargada a la caja de inspección externa.*

La información presentada radicado 2007ER40083 del 04 de septiembre de 2006, mediante la cual solicitan permiso de vertimientos y evaluada a través del concepto técnico enunciado anteriormente, se tienen las siguientes consideraciones:

- *Informa el tipo de tratamiento implementado y la forma en la cual se realiza la disposición final de los residuos retenidos en el tratamiento existente, como el procedimiento para ejecutar el lavado de la trampa de grasas, sin describir las frecuencias del mantenimiento de la unidad.*
- *Presenta una guía general para el ahorro y uso eficiente del agua, el cual fue desarrollado en el marco del Convenio de Concertación de producción más Limpia, Competitividad Empresarial y de Mejoramiento Ambiental con el sector Cárnico de la Zona de Guadalupe. La mencionada guía permite al establecimiento adoptar medidas que permitan hacer un buen uso del recurso hídrico.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3 7 7 2

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

- *Presentaron dos caracterizaciones del efluente industrial correspondientes a los días 25 de mayo y 15 de agosto de 2006:*
- *La caracterización realizada el 25 de mayo de 2006, se tomo muestra compuesta de las aguas residuales, provenientes del proceso de lavado de equipos, utensilios y pisos. Se considera que desde el punto de vista técnico y de conformidad con los resultados presentados por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el vertimiento del establecimiento DISTRIBUIDORA DE POLLOS SANDRA LILIANA MARTÍNEZ, incumple con la normatividad actual de vertimientos, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.*
- *En el reporte de los resultados de la caracterización del 15 de agosto de 2006, no reporta la metodología empleada para la toma, preservación y transporte de las muestras y no reporta los resultados para sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, tensoactivos, así como tampoco presenta los datos de mediciones tomadas en campo con las respectivas alicuotas para pH y temperatura.*
- *Las caracterizaciones presentadas, no son representativas puesto que el tiempo de muestreo oscila entre 20 y 25 minutos, es un lapso que no permite establecer el comportamiento real de los parámetros analizados, teniendo en cuenta que las vísceras requieren de lavados permanentes durante la jornada, por lo que no se puede asegurar que se realice solo una descarga en el día.*
- *En el informe elaborado por el laboratorio ANALQUIM LTDA en el numeral 6 "preservación, materiales y equipos utilizados" correspondiente a la caracterización del 25 de mayo de 2006, se reporta que el parámetro de sólidos sedimentables, fue analizado de una muestra compuesta, lo cual no es representativo para las condiciones particulares del vertimiento, por cuanto la muestra compuesta no garantiza que las fracciones de sólidos sedimentables correspondan proporcionalmente a los caudales de composición. El artículo 4º. de la Resolución No. 1074 de 1997, establece: "Los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento" Igualmente la Secretaría Distrital Ambiente se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo.*
- *Desde el punto de vista técnico y de conformidad con los resultados presentados por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el vertimiento del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE POLLOS SANDRA LILIANA, incumple con la normatividad actual de vertimientos.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3772

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

- Desde el punto de vista técnico, **no es viable** otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA DE POLLOS SANDRA LILIANA**, debe demostrar cumplimiento a la normatividad ambiental mediante una caracterización que represente comportamiento real de la descarga industrial generada, la cual sea recolectada y analizada con todos los parámetros de interés y no de forma parcial y se presente la totalidad de la información requerida para el otorgamiento del permiso de vertimientos.
- Finalmente, el establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA DE POLLOS SANDRA LILIANA** deberá cumplir con las consideraciones de carácter técnico indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO : Requerir al establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA DE POLLOS SANDRA LILIANA**, ubicado en la carrera 62 B No.57 D 29 Sur Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de la señora Sandra

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3772

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

Liliana Martínez, en calidad de propietaria, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

1. *Tomar las acciones correctivas necesarias para cumplir con los estándares establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.*
2. *Informar por escrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, las medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimientos.*
3. *Presentar copia de las tres últimas facturas de pago de la EAAB.*
4. *Presentar certificado de existencia y representación legal.*
5. *Solicitar el Manual de Mantenimiento de las Unidades de tratamiento de aguas residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - ✓ *Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
 - ✓ *Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
 - ✓ *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*
6. *El establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE POLLOS SANDRA LILIANA, deberá realizar y presentar una caracterización de agua residual, la cual deberá ajustarse a la siguiente metodología:*
 - ✓ *La toma de muestra debe ser realizada en la caja de inspección externa, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.*
 - ✓ *Dicha muestra deberá ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativa a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de los parámetros DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas.*
 - ✓ *Para el análisis de sólidos sedimentables, tomar muestra simple cada dos (2) horas y reportar el resultado para cada una de las muestras.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3772

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

7. *La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:*
- ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),*
 - ✓ *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,*
 - ✓ *Frecuencia de la descarga (s).*
 - ✓ *Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
 - ✓ *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml),*
 - ✓ *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
 - ✓ *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l),*
 - ✓ *Variación del caudal (l.ps) vs. Tiempo (min),*
 - ✓ *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
8. *Describir lo relacionado con:*
- ✓ *Los procedimientos de campo,*
 - ✓ *Metodología utilizada para el muestreo;*
 - ✓ *Composición de la muestra,*
 - ✓ *Preservación de las muestras,*
 - ✓ *Número de alícuotas registradas,*
 - ✓ *Forma de transporte,*
 - ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
 - ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*
9. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*
- ✓ *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
 - ✓ *Método de análisis utilizado,*
 - ✓ *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
10. *El establecimiento de comercio deberá ubicar en el plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y el nombre del colector.*
11. *En cuanto a la toma de muestras, deberá ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas industriales o en su defecto por personal acreditado por el laboratorio para tal fin.*

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3772

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO : El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del presente acto administrativo dará lugar a la iniciación de una investigación ambiental, imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

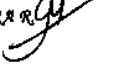
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE POLLOS SANDRA LILIANA, y/o a la señora Sandra Liliana Martínez, en calidad de propietaria en la carrera 62 B No. 57 D 29 Sur, Barrio Guadalupe de la localidad de Kennedy de esta ciudad

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

17 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental


PROYECTO MARJAM E. HERRERA R.
EXPEDIENTE DM-05-07-2681
C.T. No. 2880/26-03-07
DISTRIBUIDORA DE POLLOS SANDRA LILIANA M.

Bogotá (in)indiferencia